



**E.S.E HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS**

NIT. 892300175-4

En Intervención forzosa administrativa para administrar mediante resolución 005013 del 2020 (ratificación) de la superintendencia nacional de salud.

**RESOLUCION No. 052  
(1 DE SEPTIEMBRE DE 2020)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 105 DEL 11 DE SPETIEMBRE DE 2018 (MANUAL DE CONTRATACIÓN) DE LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE SAN ANDRES EN INTERVENCIÓN.**

**EL AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR DE LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE SAN ANDRES EN INTERVENCIÓN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y LAS CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 006063 DEL 13 DE JUNIO DE 2019 Y RESOLUCIÓN No. 005013 DE 12 DE JUNIO DE 2020**

**CONSIDERANDO,**

Que mediante la Resolución No. 006063 del 13 de junio de 2019 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para administrar al **HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRES EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (E.S.E) – Chiriguana – Cesar**, con NIT 892.300.175 – 4 y designó como Agente Especial Interventor al señor **GERMAN DARIO GALLO ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía N° 74.302.198 expedida en Santa Rosa de Viterbo – Boyacá -

Que por Resolución No. 005013 de 12 de junio de 2020, la Superintendencia Nacional de Salud procedió a prorrogar la la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para administrar al **HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRES EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (E.S.E) – Chiriguana – Cesar**, con NIT 892.300.175 – 4 y continuó como Agente Especial Interventor al señor **GERMAN DARIO GALLO ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía N° 74.302.198 expedida en Santa Rosa de Viterbo – Boyacá -, por lo tanto, la entidad en intervención, continua prestando el objeto social.

Que acorde con los artículos 194 y 195 de la ley 100 de 1.993, la ley 1122 de 2007 en sus artículos 26 a 28 y la ley 1438 de 2011, las Empresas Sociales del Estado, constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Que en materia contractual, se encuentra sometida a las normas de derecho privado, como lo indica el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, es decir, no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en otras palabras, a las Empresas Sociales del Estado, no se da aplicación a la Ley 80 de 1993 ni sus Decretos Reglamentarios, salvo que se utilice las potestades excepcionales, ante lo cual, solo en este caso, única y exclusivamente para el uso de

**POR SU SALUD INTEGRAL**

Calle Bolívar con carrera 7 - Teléfono: 315 271 2610 - 313 533 0257- Chiriguana - Cesar



/ Hospital San Andrés-Chiriguana



/ hospitalsanandreschiriguana



/ www.hospital-san-andres-chiriguana.gov.co



/ HSACHIRIGUANA



En intervención forzosa administrativa para administrar mediante resolución 005013 del 2020 (ratificación) de la superintendencia nacional de salud.

dichas cláusulas, se registrará por las disposiciones contentivas en la Ley 80 de 1993, en los demás aspectos, los contratos seguirán regulados por el derecho privado.<sup>1</sup>

Que por medio de la Resolución No. 385 de 12 marzo 2020 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social se declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, hasta el 30 mayo 2020. Ahora bien, en vista del crecimiento de la curva epidémica del COVID-19, y teniendo en cuenta que no existe medicamento, tratamiento o vacuna que pueda detener la transmisión el Ministerio de Salud y Protección Social se vio en la obligación de prorrogar la emergencia sanitaria por medio de la Resolución No. 1462 de 2020 hasta el 30 de noviembre, Resolución en mención que recalca el requerimiento de la capacidad instalada hospitalaria a nivel nacional la cual debe mantenerse por lo menos catorce (14) meses.

Que se hace necesario adoptar medidas en la entidad en intervención, de tal forma que es preciso planear a nivel técnico, financiero y asistencial todo lo que se requiere para atender la emergencia, poniendo de presente que el objetivo del sistema colombiano de salud se dirige a lo que demande la emergencia, así mismo, de mantener la prestación de los servicios de salud a la población.

Que de acuerdo a lo anterior, se hace necesario modificar la **RESOLUCIÓN No. 105 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 (MANUAL DE CONTRATACIÓN)**, en aras de continuar con la prestación de los servicios de salud.

Que en mérito de lo expuesto.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. INCLUIR** en las modalidades de contratación directa, las siguientes:

**37.1.1.4 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.** La Empresa Social del Estado, podrá alquilar bienes muebles o inmuebles mediante contratación directa.

**37.1.1.18. Servicios para salubridad y seguridad de la E.S.E.** La Empresa Social del Estado, podrá mediante contratación directa, suscribir contratos para garantizar el aseo y la asepsia de la entidad, así como para garantizar la seguridad de las instalaciones y de los usuarios.

**ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR** el numeral 37.1.2, el 37. 2 y el 37.3 de la Resolución No. 105 de 11 de septiembre de 2018, el cual quedará así:

**37.1.2.1. CONVOCATORIA PÚBLICA DE PRIMERA CUANTÍA. 0 A 500 S.M.L.M.V.** Esta modalidad de contratación corresponde a los procesos contractuales que celebre la entidad, por valor inferior a 500 S.M.L.M.V, que no tenga la naturaleza de contratación directa.

<sup>1</sup> Concepto el 6 de abril de 2000 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado, así mismo, Concepto No. 2015112011011101 de 24 de junio de 2015 emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social.

En intervención forzosa administrativa para administrar mediante resolución 005013 del 2020 (ratificación) de la superintendencia nacional de salud.

Para adelantar la contratación bajo esta modalidad, la entidad, deberá obtener obligatorio una cotización opcional dos o más cotizaciones.

**37.1.2.2. CONVOCATORIA PÚBLICA DE SEGUNDA CUANTÍA. MAYOR A 500 S.M.L.M.V. E INFERIOR A 1.000 S.M.L.M.V.** Esta modalidad de contratación corresponde a los procesos contractuales que celebre la entidad, por valor superior a 500 S.M.L.M.V e inferior a 1.000 S.M.L.V que no tenga la naturaleza de contratación directa.

Para adelantar la contratación bajo esta modalidad, la entidad, deberá obtener obligatorio y mínimo 3 cotizaciones, opcional, más de 3 cotizaciones.

**37.2. CONVOCATORIA PÚBLICA DE TERCERA CUANTÍA. MAYOR A 1.000 S.M.L.M.V.** Esta modalidad de contratación corresponde a los procesos contractuales que celebre la entidad, por valor superior a 1.000 S.M.L. que no tenga la naturaleza de contratación directa. Para llevar a cabo procesos contractuales por esta modalidad, requerirá autorización de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado.

**37.3. OTRAS FORMAS DE CONTRATACIÓN:** Incluir a esta forma de contratación la siguiente:

**PROVEEDOR ALIADO.** En aras de evitar el desabastecimiento de elementos para la prestación del servicio de salud, la entidad podrá tener uno o varios proveedores aliados, distinto con el que se suscribe el contrato. Dicho proveedor aliado, aplica solo para cuantías inferiores a 100 S.M.L.M.V y proceso deberá ser surtido como mínimo con dos interesados:

Realiza la solicitud al (los) posible (s) interesado (s).

La solicitud puede ser: en físico (oficio), correo electrónico o vía telefónica.

Solicitud va encaminada a que allegue documentos.

Documentos del interesado.

Acta de evaluación y/o verificación de requisitos

No cumple: requiere para que los complete so pena de desistir de ser proveedor aliado.

Cumple: acta de verificación

Una vez se tenga escogido el proveedor aliado, se realizará:

Cotización (es).

Elabora Estudio de Mercado (se requiere cuando hay más de una cotización).

CDP.

Elaboración del Contrato

**ORDENES DEL SERVICIO, ORDENES DE COMPRA.** Con el fin de evitar desabastecimiento de elementos y personal para la prestación del servicio de salud, la entidad podrá suscribir órdenes de servicio o de compra. Será escogido de la siguiente forma y para cuantías inferiores a 10 S.M.L.M.V., así:

Realiza la solicitud al (los) posible (s) interesado (s)

La solicitud puede ser: en físico (oficio), correo electrónico o vía telefónica

Solicitud va encaminada a que allegue documentos y un posible valor (si ha lugar a ello)

Documento (s) del interesado (SOLO LOS GENERALES).

Cotización (es opcional).

Elabora Estudio Previo.

CDP

**POR SU SALUD INTEGRAL**

Calle Bolívar con camera 7 - Teléfono: 315 271 2610 - 313 533 0257- Chiriguana - Cesar

 / Hospital San Andrés-Chiriguana

 / hospitalsanandreschiriguana

 / [www.hospital-san-andres-chiriguana.gov.co](http://www.hospital-san-andres-chiriguana.gov.co)

 / HSACHIRIGUANA

En intervención forzosa administrativa para administrar mediante resolución 005013 del 2020 (ratificación) de la superintendencia nacional de salud.

Acta de evaluación y/o verificación de requisitos de los documentos.

No cumple: requiere para que los complete so pena de desistir de la propuesta.

Cumple: acta de verificación y envía a jurídica para suscribir la orden

Elaboración de la Orden.

**PARÁGRAFO.** Para procesos mayores a 1000 S.M.L.M.V., es obligatorio que los interesados aporte el Registro Único de Proponentes. Para procesos inferiores con el Balance General.

**ARTÍCULO TERCERO. SUPRIMIR,** el parágrafo 1 y el parágrafo 2 del artículo 37 de la Resolución No. 105 de 11 de septiembre de 2018.

**ARTÍCULO CUARTO. MODIFICAR** el inciso primero de los numerales 38.1, 38.2 y 38.3 del artículo 38 de la Resolución No. 105 de 11 de septiembre de 2018, el cual quedará así:

**38.1 CONVOCATORIA PÚBLICA DE PRIMERA CUANTÍA. 0 A 500 S.M.L.M.V.** Los actos que celebre la entidad por valor inferior a 500 S.M.L.M.V, se someterán a las reglas descritas, en el inciso segundo y siguientes del mismo numeral.

**38.2. CONVOCATORIA PÚBLICA DE SEGUNDA CUANTÍA. MAYOR A 500 S.M.L.M.V. E INFERIOR A 1.000 S.M.L.M.V.** Los actos que celebre la entidad por valor superior a 500 S.M.L.M.V e inferior a 1.000 S.M.L. V, se someterán a las reglas descritas, en el inciso segundo y siguientes del mismo numeral.

**38.3. CONVOCATORIA PÚBLICA DE TERCERA CUANTÍA. MAYOR A 1.000 S.M.L.M.V.** Los actos que celebre la entidad por valor superior a 1.000 S.M.L. V, se someterán a las reglas descritas, en el inciso segundo y siguientes del mismo numeral.

**ARTÍCULO QUINTO. MODIFICAR,** el artículo 39 de la Resolución No. 105 de 11 de septiembre de 2018, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 39. EXIGENCIA DE REQUISITOS HABILITANTES DEL RUP.** Para procesos mayores a 1000 S.M.L.M.V., es obligatorio que los interesados aporte el Registro Único de Proponentes. Para procesos inferiores con el Balance General.

**ARTÍCULO SEXTO. INCLUIR,** al artículo 42 y 44 de la Resolución No. 105 de 11 de septiembre de 2018, la categoría de bienes muebles.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. MODIFICAR,** el parágrafo 2 del artículo 63 de la Resolución No. 105 de 11 de septiembre de 2018, el cual quedará así:

**PARÁGRAFO 2:** En todo proceso contractual, la garantía deberá ser prestada y aprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la celebración del acto contractual.

No podrá iniciarse la ejecución contractual sin que se haya cumplido con lo previsto en el inciso anterior, ni haberse suscrito el acta de inicio, cuando sea necesario.

Para el inicio del contrato, se tendrá en cuenta el día de la aprobación de la garantía.

**ARTÍCULO OCTAVO. MODIFICAR,** el artículo 33 de la Resolución No. 105 de 11 de septiembre de 2018, el cual quedará así:

**POR SU SALUD INTEGRAL**

Calle Bolívar con carrera 7 - Teléfono: 315 271 2610 - 313 533 0257- Chiriguana - Cesar

**E.S.E HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS**

NIT: 892300175-4

En intervención forzosa administrativa para administrar mediante resolución 005013 del 2020 (ratificación) de la superintendencia nacional de salud.

**ARTÍCULO 33. PRÓRROGAS CONTRACTUALES:** Las prórrogas se podrán realizar cuando sea necesario ampliar el plazo del contrato, por justa causa comprobada o determinada, sin consideración al plazo inicial.

En ningún caso se podrá prorrogar un contrato ya terminado.

Se deberá prever la ampliación de la garantía y sus riesgos cuando se produzca una prórroga, si es que se exigió el afianzamiento.

**ARTÍCULO NOVENO. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN.** Los procedimientos de selección que se encuentren en curso a la fecha de expedición de la presente resolución, se sujetarán a las disposiciones que sirvieron de base desde su inicio hasta la celebración del contrato.

Los contratos suscritos con anterioridad a la fecha de expedición de la presente resolución, se someterán a las reglas establecidas a las disposiciones que sirvieron de base, salvo en lo incompatible con la presente resolución, ante lo cual, se aplicarán las nuevas disposiciones.

**ARTÍCULO DÉCIMO. VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir del 15 de septiembre de 2020 y deroga las disposiciones que fueron modificadas o suprimidas. Las demás disposiciones que no fueron modificadas o suprimidas, continuarán según lo establecido en la Resolución No. 105 de 11 de septiembre de 2018.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Chiriguana, a los primeros (1) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).

**GERMAN DARIO GALLO ROJAS**

Agente Especial Interventor

E.S.E. Hospital Regional de San Andrés de Chiriguana en Intervención

**POR SU SALUD INTEGRAL**

Calle Bolívar con carrera 7 - Teléfono: 315 271 2610 - 313 533 0257- Chiriguana - Cesar

 / Hospital San Andrés-Chiriguana

 / [www.hospitalsanandreschiriguana.gov.co](http://www.hospitalsanandreschiriguana.gov.co)

 / [hospitalsanandreschiriguana](https://www.instagram.com/hospitalsanandreschiriguana)

 / [HSACHIRIGUANA](https://twitter.com/HSACHIRIGUANA)